



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.0163/2009.

México, Distrito Federal, a 19 de enero de 2010.

Visto el expediente PEP-I-OP-0121-08, para resolver la inconformidad presentada por el C. Marco Antonio Vergara Vázquez, en su carácter de Representante legal de la empresa TECALTIA, S.A. DE C.V., y -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2009, consultable a fojas 001 a 005 del expediente en que se actúa, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, el C. Marco Antonio Vergara Vázquez, en su carácter de Representante legal de la empresa TECALTIA, S.A. DE C.V., presenta inconformidad en contra del fallo de fecha 13 de noviembre de 2009, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575110-013-09, relativa al "Reacondicionamiento diverso de obra civil y eléctrica a edificios sociales y casas habitación del Activo Integral Burgos".-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599."

2.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5310/2009, de fecha 25 de noviembre de 2009, visible a fojas 053 y 054 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por presentado el escrito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.
VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

2

citado en el numeral que antecede previniendo al C. Marco Antonio Vergara Vázquez, para que en un término de tres días hábiles mediante promoción escrita exhibiera ante esta autoridad, el original o copia certificada del documento notarial con el que acreditara que a la fecha de la presentación de su escrito de inconformidad contaba con facultades legales suficientes para representar en esta instancia a la empresa TECALTIA, S.A. DE C.V., así mismo; se corrió traslado del escrito inicial a la entidad convocante, para que remitiera la información relativa al informe previo e informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

- 3.- Mediante oficio No. RM-3-3350-2009, de fecha 26 de noviembre de 2009, visible a fojas 055 y 056 del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa el 27 del mismo mes y año, mediante el cual el Jefe de Departamento de Recursos Materiales, del Activo Integral Burgos de Pemex Exploración y Producción, informo con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575110-013-09, relativa al "Reacondicionamiento diverso de obra civil y eléctrica a edificios sociales y casas habitación del Activo Integral Burgos" lo siguiente: -----

"a) El monto económico autorizado .. \$20'000,000.00 M.N.... El monto adjudicado es: \$17'000,384.22 M.N... b) ... El contrato No. 424509815 resultante de esta licitación se encuentra en la etapa de formalización siendo la fecha programada de firma del mismo el día 11 del mes de diciembre del año 2009... d) Datos generales de la empresa adjudicada JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FLORES ..."

- 4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5352/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, visible a fojas 060 y 061 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio a que se refiere el numeral que antecede, en el cual, se otorgó derecho de audiencia al licitante adjudicado JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FLORES; asimismo se ordenó informar a la Secretaría de la Función Pública el monto de la licitación en cuestión. -----

- 5.- Mediante oficio No. RM-3-3400-2009, de fecha 03 de diciembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 072 a 0107 del expediente en que se actúa, la Administración del Activo Integral Burgos, Coordinación de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de PEMEX Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5310/2009, de fecha 25 de noviembre de 2009, remitió a esta autoridad administrativa la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.
VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

3

documentación vinculada con el procedimiento de contratación de mérito, y anexó un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----

- 6.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5387/2009, de fecha 04 de diciembre de 2009, visible a foja 0113 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----
- 7.- Mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2009, recibido el 03 del mismo mes y año en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0108 y 0109 del expediente en que se actúa, el C. Marco Antonio Vergara Vázquez, quien en ese momento se ostentaba como representante legal de la empresa inconforme, solicitó ampliación al término concedido por esta autoridad para desahogar la prevención formulada, escrito al que recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5388/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, visible a foja 0115 del expediente en cuestión, por el que se amplió en 2 días el término originalmente concedido. -----
- 8.- Mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2009, consultable a foja 0125 del expediente en cuestión, la empresa inconforme desahogó la prevención efectuada por esta resolutora mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5310/2009 de fecha 25 de noviembre de 2009, para lo cual se adjuntó copia certificada del instrumento notarial con el cual el C. Marco Antonio Vergara Vázquez, acreditó que a la fecha de la presentación de su escrito de inconformidad contaba con facultades legales suficientes para representar en esta instancia a la empresa TECALTIA, S.A. DE C.V., escrito al que recayó el diverso No. OIC-AR-PEP-18.575.5443/2009, de fecha 08 de diciembre de 2009, visible a foja 0146 y 0147 del citado expediente, por el que se tuvo por desahogada la prevención formulada a la empresa inconforme y en términos de lo preceptuado en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se decretó medida suspensiva alguna, por no haberlo solicitado así expresamente el inconforme en su escrito de impugnación. -----
- 9.- Mediante escrito sin fecha, consultable a fojas 0144 y 0145 del expediente en que se actúa, la empresa inconforme llevó a cabo diversas manifestaciones, en el sentido de que el informe circunstanciado emitido por la convocante omite precisar datos del análisis de precios unitarios por ella proporcionada,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.
VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

4

en particular lo relativo a la puerta de impacto con panel semi-rígidos de 45 MM. De espesor para tráfico de equipo motorizado, marca RITE.HITE, modelo 9000, así como de los datos proporcionados por *Jhonson Equipment Monterrey*, distribuidora autorizada de *Jhonson Equipment Company "RITE"* y que los modelos de las puertas cotizados 9000 y 3600, son fabricados en los Estados Unidos de Norteamérica; Escrito al que recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5457/2009, de fecha 10 de diciembre de 2009, consultable a foja 0157 del expediente en cuestión, por el que se tuvo por recibido el escrito de referencia para los efectos legales conducentes. -----

- 10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0047/2010, de fecha 08 de enero de 2010, visible a foja 0164 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por precluido el derecho de audiencia otorgado a JOSE FRANCISCO GARCÍA FLORES, en su carácter de tercero interesado, al no haberlo desahogado en el término expresamente señalado para tal efecto por esta autoridad en diverso No. OIC-AR-PEP-18.575.5352/2009, de fecha 30 de noviembre de 2009. -----
- 11.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0048/2010, de fecha 08 de enero de 2010, visible a foja 0167 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa proveyó sobre las pruebas ofrecidas por las partes y le otorgó a la empresa inconforme, el plazo correspondiente para que formulara alegatos. -----
- 12.- Por acuerdo, de fecha 15 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades, tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme para formular sus alegatos, al no haberlos formulado en el término expresamente señalado para tal efecto por esta autoridad en diverso No. OIC-AR-PEP-18.575.0048/2010, de fecha 08 de enero de 2010, sin embargo se toman para conocimiento las manifestaciones efectuadas por la inconforme en el escrito a que se refiere el numeral 9 de la presente resolución. -----
- 13.- Por proveído de fecha 15 de enero del año en curso, toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.
VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

5

----- **CONSIDERANDO** -----

- I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----
- II.- Que en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0048/2010, de fecha 08 de enero de 2010, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----
- III.- La materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme**: Que la convocante omitió valorar las propuestas en base al documento "Análisis de Precio Unitario", proporcionado por ella misma, en particular el relativo a la PUERTA DE IMPACTO CON PANEL SEMI-RIGIDOS DE 45 MM. DE ESPESOR PARA TRAFICO DE EQUIPO MOTORIZADO, la cual en su descripción, establece que la puerta de impacto es marca RITE-HITE modelo 9000, y que tal y como la inconforme investigó en el mercado, con Johnson Equipment Company, "RITE" por conducto de Jonson (sic) Equipment Monterrey, empresa esta última que es distribuidor autorizado de RITE HITE para México, el modelo 9000 de dicha puerta, es fabricado en Estados Unidos de Norteamérica, siendo que para satisfacer la instalación de esa puerta y su marco, resulta necesaria su importación, por lo que el fallo debió sancionar a las licitantes que señalaron en el formato CA-3, que el porcentaje de maquinaria y equipo de instalación permanente es 100% nacional, toda vez que falsearon información, debiendo descalificarse a las empresas que presentaron dicho formato; **o bien, si como lo manifiesta la convocante**, Que valoró la totalidad de las proposiciones de los licitantes, con base en los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases de licitación, siendo que en ninguna parte de dichos criterios se estableció que resultaba necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.
VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

indicado en los documentos presentados, para continuar con el procedimiento; además de que la convocante no es perito en la materia para determinar si se proporcionó información falsa y por otra parte la inconforme no ofreció medio de prueba idóneo alguno con el que se acredite que se haya proporcionado información falsa por parte de algún licitante. -----

IV.- A efecto de que esta autoridad norme su criterio, para determinar si el fallo de la licitación ahora impugnado contraviene o no la normatividad aplicable, así como las bases licitatorias, en los términos en los que fue emitido por la convocante, se estima necesario entrar al análisis del agravio expuesto por la inconforme. -----

En cuanto a las aseveraciones del inconforme en el sentido de que la convocante omitió valorar las propuestas en base al documento "Análisis de Precio Unitario", proporcionado por ella misma, en particular el relativo a la PUERTA DE IMPACTO CON PANEL SEMI-RIGIDOS DE 45 MM. DE ESPESOR PARA TRAFICO DE EQUIPO MOTORIZADO, la cual en su descripción, establece que la puerta de impacto es marca RITE-HITE modelo 9000, y que tal y como la inconforme investigó en el mercado, con Johnson Equipment Company, "RITE" por conducto de Jonson (sic) Equipment Monterrey, empresa esta última que es distribuidor autorizado de RITE HITE para México, el modelo 9000 de dicha puerta, es fabricado en Estados Unidos de Norteamérica, siendo que para satisfacer la instalación de esa puerta y su marco, resulta necesaria su importación, por lo que el fallo debió sancionar a las licitantes que señalaron en el formato CA-3, que el porcentaje de maquinaria y equipo de instalación permanente es 100% nacional, toda vez que falsearon información, debiendo descalificarse a las empresas que presentaron dicho formato. -----

Al respecto, es preciso revisar en lo conducente las documentales insertas en el expediente en que se actúa, a saber: -----

Los Criterios de Adjudicación, contenidos en las bases licitatorias, consultables a fojas 009 a 0011 del tomo 1 de 1, que conforma el expediente en que se actúa, establecen en esencia lo siguiente: -----

"CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

Con fundamento en el Artículo 37 A. del RLOPSRM, "LA CONVOCANTE" al finalizar la evaluación de las proposiciones, adjudicará el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de evaluación establecidos en estas bases de licitación, de conformidad con la Ley y RLOPSRM, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque reúnen las condiciones antes señaladas, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Para tales efectos, la adjudicación del contrato a la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, se dará a favor del licitante que haya obtenido el mayor puntaje a través del mecanismo que atienda a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, en los siguientes términos:

1. **Criterio relativo al Precio. ...**
2. **Criterio relativo a la Calidad...**
3. **Criterio relativo al Contenido Nacional.** Considerando para dicho criterio a la proposición con mayor porcentaje de contenido nacional respecto de los siguientes insumos y equipos que en su puntaje en conjunto deberán tener ponderación de: **10 puntos**
 - a) **Materiales.**
 - b) **Maquinaria y equipo de instalación permanente.**

Para la determinación del grado de contenido nacional, se considerará lo siguiente:

- Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio de 2003.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los casos de excepción sobre el contenido nacional a requerir en los procedimientos de contratación de obras públicas para proyecto llave en mano o integrados mayores, convocados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contenidos en los tratados de libre comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de septiembre de 2003.

PEP tomará como base para la asignación de puntos en este numeral la información proporcionada por el licitante en el Formato CA-3

La suma de los tres criterios anteriormente descritos podrá ser igual o menor a 77 puntos y se expresarán con dos decimales.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.
VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

8

La falta de presentación por parte de los licitantes de la documentación solicitada para la aplicación de los criterios de adjudicación, no será causal de desechamiento de la proposición, sin embargo no representará ningún valor en su puntaje, es decir tendrá valor cero y los puntos que les corresponderían no se reexpresarán, así mismo, si las evidencias presentadas por los licitantes no atienden a lo indicado por PEP, no serán consideradas dentro del mecanismo de adjudicación, es decir, si el licitante presenta 10 evidencias y 4 no atienden a lo indicado por PEP, solo serán 6 las evidencias consideradas por PEP en el mecanismo de adjudicación.

...

A juicio de esta autoridad, resulta INFUNDADA la inconformidad presentada, ya que tal y como lo manifiesta la convocante, en ninguna parte de los criterios de evaluación y adjudicación, se estableció que resultaba necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en los documentos presentados para continuar con el procedimiento, además de que la convocante no es perito en la materia para precisamente determinar si proporcionó información falsa; independientemente de ello, la inconforme no ofrece medio de prueba idóneo alguno con el que se acredite que se haya proporcionado información falsa por parte de algún licitante; de la misma forma, es necesario tener presente que lo único a lo que la convocante se encontraba obligada a verificar en términos de lo expresamente solicitado en bases era precisamente la presentación o no por parte de los licitantes del formato CA-3 relativo al contenido nacional, mismo que sería considerado como la base para la asignación de puntos en cuanto al numeral 3 de los criterios de adjudicación se refiere, y el cual, en caso de que los licitantes no lo presentaran, no sería causal de desechamiento de la propuesta, pero no representaría ningún valor en su porcentaje, por lo que tendría valor cero; es decir, la convocante únicamente se encontraba obligada a verificar que los escritos o manifiestos que conformaban las propuestas de los licitantes, como en el caso que nos ocupa lo era el formato CA-3, cumplieran con los requisitos y alcances solicitados, sin que resultara necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en dichos documentos para continuar con el procedimiento de contratación, aún y cuando existieran denuncias o presunción de falsedad, toda vez que no es perito para determinar tal circunstancia, ni autoridad para sancionarla en términos de la Ley de la Materia; por lo que la convocante conforme a dichos criterios licitatorios, dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, primer y quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone: "Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación para tal efecto la convocante deberá de establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

9

las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.”; y al efectuar la ponderación del puntaje que le correspondía a los participantes, en particular en cuanto al contenido nacional se refiere, asignando 10 puntos a los licitantes que por escrito manifestaron un 100% de porcentaje de contenido nacional, ajustó su actuación a los aspectos establecidos en las bases de licitación, verificando que los documentos establecidos en las bases, cumplieran con los requisitos solicitados, sin que resultara necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento, ya que en caso de hacerlo, estaría yendo más allá de lo que fue requerido por las propias bases licitatorias y de ninguna manera se estaría respetando el principio de igualdad en la evaluación de los participantes. -----

Lo anterior es así, independientemente de lo expresado por la inconforme en el sentido de que “... la empresa ahora inconforme investigó en el mercado la marca de la puerta mencionada, así obtuvo respuesta de la persona moral denominada JHONSON EQUIPMENT COMPANY, “RITE”, por conducto de Jonson (sic) Equipment Monterrey... empresa que con fecha 11 de agosto de 2009, vía correo electrónico informó lo siguiente que son distribuidores autorizados de RITE HITE para México, que los modelos de puerta recientemente cotizados, 9000 y 3600, son fabricado en USA.”; ya que tal y como se ha expresado con anterioridad la convocante aun y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no es perito para determinar tal circunstancia, ni autoridad para sancionarla en términos de Ley, por lo que la petición del inconforme en el sentido de que “...el fallo que ahora se combate debió sancionar a las licitantes que señalaron en el formato CA-3, que el porcentaje de maquinaria y equipo de instalación permanente es 100% nacional”, ya que carece de sustento jurídico, ya que aún y cuando pretendiera justificar tal circunstancia con la documental que obra agregada a foja 0048 del expediente principal en copia simple y sin firma de quien supuestamente la emitió, dicha copia simple por su propia naturaleza adolece de valor probatorio, y solo genera la simple presunción de la existencia del documento que reproduce, conforme lo previsto en los artículos 79, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia; y aún y cuando dicha documental se hubiera exhibido debidamente en original y/o copia certificada, y se hubieran acreditado legalmente las facultades de quien la suscribe a efecto de poderlo vincular jurídicamente con la empresa a nombre de la cual emite comentario alguno, tal y como ha quedado asentado anteriormente, la convocante únicamente se encuentra obligada a verificar que los escritos o manifiestos que conforman las propuestas de los licitantes, como en el caso que nos ocupa lo es el formato CA-3, cumplan con los requisitos y alcances solicitados, sin que resulte necesario verificar la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.
VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

veracidad o autenticidad de lo indicado en dichos documentos para continuar con el procedimiento de contratación, aún y cuando existieran denuncias o presunción de falsedad, toda vez que no es perito para determinar tal circunstancia ni autoridad para sancionarla en términos de la Ley de la Materia; en virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa considera que el actuar del área convocante en el acto impugnado, se apegó a los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y consecuentemente resulta INFUNDADA la impugnación presentada. -----

Con independencia de lo antes expuesto se da vista a la Coordinación de Sanciones de esta Área de Responsabilidades, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 67, fracción I, numeral 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales de su competencia. -----

En las relatadas condiciones se tiene que conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si la persona de que se trate resultare adjudicada del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá de abstenerse de formalizar el contrato correspondiente, y es el caso que a juicio de esta autoridad, no se actualizan los supuestos jurídicos antes enunciados, en primer término porque no existe hasta el momento en que se llevó a cabo el acto impugnado, resolución firme de autoridad competente, en donde se haya determinado la falsedad del documento, ni obra constancia alguna en el expediente en que se actúa, que así lo acredite. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- Con apoyo en los Considerando IV, de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **INFUNDADA** la inconformidad planteada por la empresa TECALTIA, S.A. DE C.V., en contra del fallo de fecha 13 de noviembre de 2009, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575110-013-09, relativa al "Reacondicionamiento diverso de obra civil y eléctrica a edificios sociales y casas habitación del Activo Integral Burgos". -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.
VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

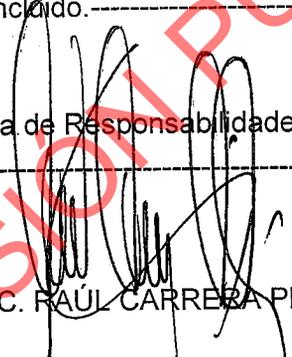
11

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo dispuesto por el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

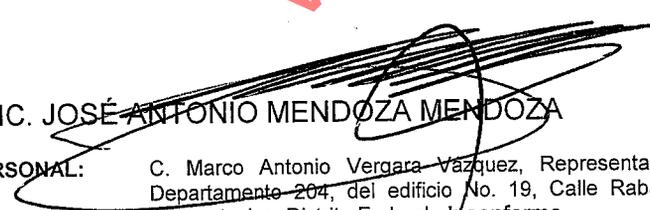
TERCERO.- Dése vista a la Coordinación de Sanciones de esta Área de Responsabilidades, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 67, fracción I, numeral 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales de su competencia. -----

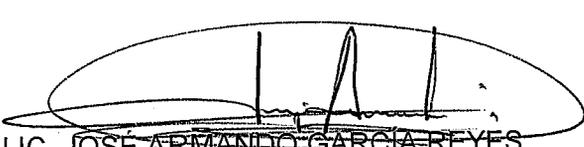
CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, en términos del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----


LIC. RAÚL CARREBA PLIEGO

Testigos de Asistencia


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA


LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

PERSONAL: C. Marco Antonio Vergara Vázquez, Representante legal de la empresa **TECALTIA, S.A. DE C.V.**, Domicilio: Departamento 204, del edificio No. 19, Calle Rabaul No. 594, Colonia Hogares Ferrocarrileros, C.P. 02540, Deleg. Azcapotzalco, Distrito Federal.- Inconforme

ROTULON: JOSE FRANCISCO GARCÍA FLORES.- Tercero Interesado

VÍA ELECTRÓNICA: Ing. Miguel Angel Maciel Torres, Administración del Activo Integral Burgos, Coordinación de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Materiales, Subdirección Región Norte de PEMEX Exploración y Producción.- Área convocante.

C.c.p. Lic. Agustín Herrera Mora, Coordinador de Sanciones a Proveedores y Contratistas, del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control, de PEMEX, Exploración y Producción.

PARA: Expediente.

JAMM/JAGR/JARE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN.

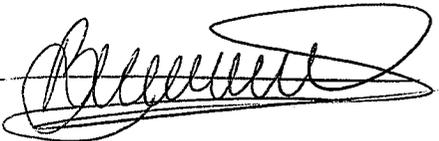
En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce treinta horas del día 20 de enero de 2010, el suscrito Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con la asistencia de dos testigos, hago constar que para efectos de notificación del ejemplar marcado para JOSE FRANCISCO GARCÍA FLORES, en su carácter de tercero interesado dentro del expediente al rubro indicado, se fija por rotulón de esta Área, un ejemplar, de la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.0163/2009, de fecha 19 de enero de 2010, relativo al expediente que al rubro se indica, y, asimismo, se hace constar que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, un ejemplar autógrafo de la resolución de cuenta, para constancia y que se entrega copia a la Unidad de Informática del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para su publicación en la página de intranet correspondiente; lo anterior, conforme a lo que dispone el artículo 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para los efectos a que haya lugar.

CONSTE.


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

TESTIGOS


LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES


LIC. JESÚS A. BELKOTOSKI ESTRADA.

JAMM/JAGR/JABE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.
VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN PARA DESPRENDER NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

México, Distrito Federal, siendo las catorce treinta horas del 22 de enero de 2010, el suscrito Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hago constar que el día de la fecha se desprende del Rotulón de esta área, el ejemplar de la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.0163/2009, de fecha 19 de enero de 2010, teniéndose por consecuencia por legalmente notificado a JOSE FRANCISCO GARCÍA FLORES, en su carácter de tercero interesado dentro del expediente al rubro indicado, de la resolución antes referida, lo anterior, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo anterior para los efectos a que haya lugar.-----

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

LIC. JESÚS A. BELKOTOSKI ESTRADA.

JAMM/JAGR/JABE